



### **DECRETO No. 047**

(19 de marzo de 2020)

# POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 0046 DEL 19 DE MARZO DE 2020 POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTARON UNAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL COVID 19.

El Alcalde Municipal en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales previstas en el artículo 315, la ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 1523 del 2012, la Ley 1801 del 2016, Decreto 420 del 18 de marzo de 2020 y las demás normas reglamentarias, complementarias, modificatorias y en particular el Decreto Departamental 0305 del 19 de marzo de 2020

### **CONSIDERANDO**

El Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 385 de marzo 12 del 2020 por la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID- 19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus, para ello dispuso (i) la declaratoria de emergencia sanitaria hasta el 30 de mayo del 2020, (ii) adoptar las siguientes medidas en el territorio nacional y las cuales igualmente deben ser adoptadas a nivel local como son: a) suspender los eventos con aforo de más de 500 personas, b) ordenar a los alcaldes y gobernadores que evalúen los riesgos para la transmisión del covid- 19 en las actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en un número menor a 500 personas en espacios cerrados o abiertos de manera pública o privada; d) las medidas de prevención y control deben ser impulsadas en todo ámbito incluido transportes públicos y privados debiéndose propiciar la difusión por cualquier medio masivo de manera gratuita y amplia, informando situación sanitaria que actualmente vive el país

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.









## DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA Nit. 800.100.058-8



El Gobernador de Tolima mediante Decreto No 0286 de trece (13) de marzo de 2020. Por medio del cual se declara la ALERTA AMARILLA en el Departamento del Tolima frente a situación de epidemiologia causadas por el coronavirus (COVID - 19). Y dicto otras medidas entre esas se ha anunciado el **decreto del toque de queda.** 

El Alcalde Municipal de Honda en uso de sus facultades legales decretó la alerta amarilla mediante Decreto 42 de marzo 17 de 2020 y dispuso la implementación de medidas para prevenir y contener el virus COVID -19

Que el Gobernador del Tolima dictó el Decreto Departamental No. 0305 del 19 de marzo de 2020 por medio del cual se adoptan unas medidas transitorias para garantizar el orden público en el Departamento en virtud a la calamidad pública decretada en el Municipio con ocasión del Coronavirus COVID 19.

Que el presidente de la República expidió el Decreto No. 420 del 18 de Marzo de 2020, por medio del cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19, estableciendo instrucciones que deben ser tenidas en cuenta por los alcaldes y gobernadores en el ejercicio de sus funciones en materia de orden público en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, al decretar medidas sobre el particular.

Que en reunión realizada del día de hoy, por el comité de gestión del riesgo del municipio, se ha identificado la necesidad de adoptar las medida que se expresan en la parte resolutiva del presente acto administrativo, ajustando las disposiciones contenidas en los decretos 042,043 y 046 del corriente mes y año, de manera que resulten efectivas para evitar el riesgo de contagio de los habitantes en el Municipio.

Que La medida adoptada esta afianzada en las reglas policivas previstas en la Ley 1801 de 2016 (art. 14 y 202) que le permiten al mandatorio local en uso de las facultades extraordinarias de policía adoptar las siguientes medidas "(...) 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan." Con el fin de evitar perjuicio mayores y prevenir o mitigar los efectos negativos por epidemias como es la del COVID-19 que ha sido calificada por la O.M.S. como una pandemia









# DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA Nit. 800.100.058-8



Las medidas que se adoptan en uso de la facultad extraordinaria de policía son temporales y se adecuan de manera razonada a la situación del país – DECLARACION DE EMERGENCIA SANITARIA- ante la presencia del virus COVID -19.

Que las medidas adoptadas son congruentes y se articulan con las señaladas en el Decreto Departamental No. 0305 del 19 de marzo de 2020 y en el Decreto Nacional 040 del 18 de marzo de 2020

En mérito de lo expuesto el Alcalde Municipal

#### **DECRETA**

**PRIMERO:** EXTENDER la vigencia del Decreto 0046 del 19 de marzo de 2020 hasta el martes 24 de Marzo a las 11:59 P.M.

**SEGUNDO:** ADICIONAR las siguientes medidas extraordinarias a las ya contenidas en el artículo primero del Decreto 0046 el 19 de Marzo de 2020:

- 1.5. Se limita a UNO, el número de personas por grupo familiar que **excepcionalmente** están habilitadas para desplazarse en el término de vigencia de la medida extraordinaria que restringe la circulación de personas fuera de su lugar de residencia, **con el exclusivo propósito de adquirir bienes víveres y /o elementos de consumo esencial**.
- 1.6. Se establece que el horario para abastecerse de manera presencial en los establecimientos que expendan víveres y /o elementos de consumo esencial durante la restricción de personas establecida, es únicamente el comprendido entre las 6 A.M y las 11. A.M. Por fuera de dicho horario, los establecimientos aquí mencionados podrán distribuir sus productos en la modalidad de servicio a domicilio.
- 1.7. Los establecimientos de venta medicamentos, equipos médicos y soporte de servicios de salud **no tendrán restricción horaria**.
- 1.8. Los establecimientos que expendan comidas preparadas solo podrán prestar sus servicios a domicilio y en el horario comprendido entre las 6.A.M y las 5 P.M
- 1.9. Se limita a UNO el número de ocupantes de los vehículos de servicio particular que circulen en el área urbana y rural del Municipio. Tratándose de









# DESPACHO ALCALDIA MUNICIPAL MUNICIPIO DE HONDA TOLIMA Nit. 800.100.058-8



vehículos de servicio público tipo taxi, la limitación se aplicará a UN usuario o pasajero además del conductor del vehículo.

- 1.10. Se prohíbe durante la vigencia del presente decreto el tránsito de parrillero en moto.
- 1.11. **Se insta** a que los establecimientos, almacenes, expendios, que expendan al público víveres y abarrotes, a que adopten las medidas tendientes a limitar la comercialización de más de CUATRO unidades por tipo y /o referencia de producto.

TERCERO: DISPONER que a efectos de habilitar el personal que presta servicios de entrega a domicilio de bienes indispensables y a quienes se ocupan del mantenimiento de piscinas; se habilita el correo <a href="mailto:secretariadegobierno@honda-tolima.gov.co">secretariadegobierno@honda-tolima.gov.co</a>, para que los interesados efectúen la solicitud del salvoconducto correspondiente.

**CUARTO:** El presente decreto rige a partir de su expedición y modifica las disposiciones previas que le sean contrarias; sin embargo, de acuerdo a las circunstancias podrá ampliarse el término de vigencia o modificarse.

**QUINTO:** Publíquese este decreto en la página WEB de la entidad y en medio de amplia difusión local para su conocimiento y aplicación.

#### **PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

## **RICHAR FABIAN CARDOZO CONTRERAS**

Alcalde Municipio Honda

Proyectó y elaboró. Leal Asesores y Consultores S.A.S.





